

## RESOLUCIÓN No. 0002-2021

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: "1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;"
- **Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibídem* dispone que: "(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";
- **Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado";
- **Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que, el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- **Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado;



estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, establece su objeto y el cual según su artículo 1 es establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- **Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- **Que,** el artículo 6 de la Ley de Consejos contempla cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;



- **Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES CONADIS";
- luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Que, Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: XIMENA PATRICIA GARZÓN VILLALBA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 12 de julio del 2021; CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. PAN-JSS-2017-1482 de 29 de noviembre del 2017; RITA ANNABEL BRAVO QUIJANO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 430-SG-SLL-2020 de 06 de marzo de 2020; GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-2019-050; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;
- Que, mediante Resolución No. 001-CONADIS-2018 de 20 de febrero del 2020, el Pleno del Consejo expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Cuerpo Colegiado y de las y los Consejeros que conforman el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; y, en cuyo artículo 25 se dispuso: "Sesiones por medios digitales.- Las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos y/o digitales cuando un/a Consejero/a no pueda asistir personalmente y solicite su participación por estos medios, con 48 horas de anticipación.";
- **Que,** los numerales 7) y 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, señala que, para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos tendrán, entre otras, la función de: " 7. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno."



- "8. Elaborar los informes de Estado, en coordinación con las demás instancias responsables ante los organismos que realizan seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias:"
- Que, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad CIADDIS, fue adoptada en la ciudad de Guatemala el 07 de junio de 1999 durante el 29º período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y entró en vigor el 14 de septiembre de 2001. Ecuador suscribió la Convención el 08 de junio de 1999, y la ratificó el 01 de marzo de 2004;
- **Que,** a la fecha, 19 Estados han ratificado la Convención y existe dos Estados signatarios pendientes de ratificación; los Estados parte son miembros del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad CEDDIS, el mismo que tiene su sede en Washington D.C. Estados Unidos.
- **Que,** el Comité está integrado por un representante designado por cada Estado Parte (delegado principal); cada representante titular cuenta a su vez con dos suplentes.
- **Que,** el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad CEDDIS, examina los progresos que se hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, y sobre esa base formular conclusiones, observaciones y sugerencias generales para el cumplimiento progresivo de la misma;
- **Que,** la Organización de Estados Americanos OEA, solicitó a cada Estado Parte la designación de 3 representantes (delegado principal, y 2 suplentes) con la finalidad de cumplir con actividades inherentes al Comité en el ámbito de la discapacidad a nivel internacional;
- **Que,** la Sra. Ministra de Salud Ximena Garzón como Presidenta del CONADIS, es la encargada de motivar la designación de estos 3 representantes a través de una convocatoria del pleno de Consejo, como un mecanismo democrático necesario para la designación de estos representantes;

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal d) del artículo 8 de su Reglamento General;



### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar como Delegados al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – CEDDIS en representación del Estado Ecuatoriano; a los técnicos:

Lcdo. Segundo Yobani Patiño	Delegado Principal
Guzmán	
Arq. Carlos Harold Caicedo	Delegado Suplente
Tapia	
Ing. Gina Maribel Flores	Delegada Suplente
Sarango	

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Comunicación del CONADIS, realice la socialización de la presente Resolución;

**COMUNÍQUESE.** - Dado y aprobado en la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, a los 13 días del mes de septiembre del 2021.

Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro

DELEGADA PRESIDENTA

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS

Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores **SECRETARIO AD-HOC**